

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos los cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1867).

◆ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

◆ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 12 abril 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Visto el expediente relativo a la consulta de esa Comisión provincial sobre abono de hospitalidades y socorros a los mozos sujetos a observación:

Resultando que dicha Comisión provincial expone que el Coronel Jefe de la zona de Reclutamiento y Reserva solicita se le abonen por la Diputación 1.857'60 pesetas y 21'76 importe de las hospitalidades y socorros suministrados a los mozos que declarados útiles condicionales por la Comisión mixta de la provincia, han resultado inútiles temporalmente; declarada su inutilidad después de la observación a que estuvieron sometidos, solicitando que se dicte una disposición definitiva que resuelva las dudas que suscitan las disposiciones vigentes, que copia en su escrito, ya que en ellas se emplean solamente los términos «según los casos» y «según proceda», pero sin que determinen

concretamente cuándo procede y en qué casos abonar esos gastos por las Diputaciones Provinciales:

Considerando que en el artículo 129 de la ley de Reclutamiento vigente de 27 de febrero de 1912, se prescribe que serán socorridos por cuenta de los fondos municipales con 50 céntimos de peseta diarios, desde el día en que emprendan la marcha hasta que regresen a su pueblo, incluyendo los días de precisa detención en la capital y los de regreso, los mozos sujetos al juicio de revisión ante la Comisión mixta que hayan sido por los Ayuntamientos excluidos temporal o totalmente del contingente por enfermedad o defecto físico, procediendo o no ese socorro en los otros casos y en la forma que en esa disposición legal se señala:

Considerando que, según el artículo 138 de dicha ley, las observaciones médicas, en el caso de acordarse por las Comisiones mixtas, tanto para los mozos como para sus parientes, se efectuarán en el Hospital Militar de la localidad, y de no haberlo en el civil, y las hospitalidades se abonarán de los fondos provinciales:

Considerando que el sentido y alcance de los artículos 51 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896, dictado para ejecutar la ley del mismo año, y 28 del de exenciones físicas, es que empiezan a correr por cuenta del ramo de Guerra los gastos de los reclutas, desde el momento en que como útiles se los entregan las Comisiones mixtas, estando, por tanto, a cargo de los Ayuntamientos y Diputaciones los originados hasta que ese momento llega, tanto más cuanto que los juicios de exención y revisión de las exenciones alegadas llegan y compren-

den todo lo necesario hasta que se hace entrega del mozo que, como útil para el servicio, ha de recibir el ramo de Guerra:

Considerando que la parte militar de las Comisiones mixtas no tienen más ni otro carácter que el de mera intervención del ramo de Guerra, precisamente para asegurarse con la obligación legal de la utilidad de los mozos que han de ingresar en el Ejército; que esa intervención no hace perder su carácter civil a dichas Corporaciones, y que dependiendo la observación de los mozos de la declaración de útiles condicionales que las Comisiones mixtas hacen, si después resultan inútiles temporales, por consecuencia de esa observación, este acuerdo recae como resultado del de dichas Comisiones a fin de precisar las condiciones de utilidad exigidas para que pueda tener ingreso en la jurisdicción militar,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado acerca del particular por el Ministerio de la Guerra y la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los gastos que se originen por consecuencia de la observación a que sean sometidos los mozos que considerados útiles condicionales sean declarados después temporalmente inútiles, corresponde sufragarlos a las Dipuciones Provinciales, y los socorros a los Ayuntamientos, siendo de cuenta del presupuesto de Guerra los gastos que resulten después de admitirlos como útiles, y disponer que se publique la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, a fin de que sea observada con carácter general.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1914.— Sánchez Guerra.— Señor Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta 8 abril 1914).

SECCION QUINTA

PARQUE DE SUMINISTRO DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día 25 del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará segunda pública subasta en el Parque de Intendencia de esta plaza, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarenta y ocho de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 y 54 del Reglamento de contratación vigente, para la contratación de la energía eléctrica necesaria para la conducción y distribución de aguas potables en el Campamento de la Atalaya de San Gregorio de esta plaza, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto todos los días laborables, de diez a doce y de quince a diez y siete, en las oficinas del Establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel sellado de la clase 11.^a y bajo sobre ce-

rrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial, y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja general de depósitos o sus sucursales de provincia el depósito de 102'60 pesetas, importe del cinco por ciento del total en que está calculado el servicio al respecto de 0'45 pesetas el kilovatio hora como precio límite, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto de la subasta.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad con arreglo a lo que previene el artículo cuarenta y ocho de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos cincuenta y cincuenta y uno de dicha ley.

Zaragoza, 9 de abril de 1914.— El Jefe del Detall, Enrique Gascón.— V.º B.º— El Director, Enrique Sanz.

Modelo de proposición.

D. vecino de, habitante en, calle..... número, con cédula personal núm, de la clase que acompaña, así como también el recibo del último trimestre de la contribución industrial y la carta de pago del depósito hecho de 102'60 pesetas.

Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en la subasta anunciada para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital con el fin de contratar la energía eléctrica necesaria para la conducción y distribución de aguas potables en el Campamento de la Atalaya de San Gregorio de esta plaza, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a verificar este servicio al precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) el kilovatio hora, sometiéndose, además de las referidas condiciones, al Reglamento de Contratación para el Ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de agosto de 1909, y disposiciones posteriores.

Zaragoza de de 1914.

(Firma del proponente).

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

D. Roque Aísa, vecino de Las Pedrosas, ha presentado un proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Cornelio Arellano, para establecer una línea aérea de conducción de energía eléctrica que, partiendo del poste número 136 de la general que la Sociedad «Las Eléctricas Reunidas de Zaragoza», tienen establecida desde su Central en Marracos a la Subcentral de Barluenga, termina por un lado en Las Pedrosas y por el otro a cien metros del punto de derivación, alimentando en cada extremo un motor para trilladora y además la línea de baja tensión que distribuye la energía eléctrica de Las Pedrosas.

En uno y otro extremo se proyecta el esta-

blecimiento de una caseta que contenga el transformador, cuadros, motor, etc.

La línea es de alta tensión a 10.000 voltios y 30 períodos y con ella se cruzan los caminos de Piedratajada y de Valpalmas además de otros de herederos y predios rústicos consignados en la adjunta relación, sobre los cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

El derecho a la fuerza se acredita por copia simple del contrato que el solicitante ha convenido con «Las Eléctricas Reunidas de Zaragoza» en 1.º de julio de 1912.

Relación de propietarios.

Propietarios, clase de terreno y término.

Roque Aísa, cultivo, Las Pedrosas.

Bernardo Gordón, ídem, íd.

Ventura Bosque, ídem, íd.

Juan Colón, ídem, íd.

Pedro Aísa, ídem, íd.

José Aísa, ídem, íd.

Bernardo Gordón, ídem, íd.

Sr. Cura y Ayuntamiento, ídem, íd.

Francisco Zacamarra, ídem, íd.

Pedro Aísa, ídem, íd.

Monte común, inculto, ídem.

Pedro Aísa, cultivo, ídem.

Monte común, inculto, ídem.

Pedro Aísa, cultivo, ídem.

Monte común, inculto, ídem.

Jorge Ubico, cultivo, ídem.

Josefa Jiménez, ídem, íd.

Domingo Lambáu, ídem, íd.

Monte común, inculto, ídem.

Antonio López, cultivo, ídem.

Monte común, inculto, ídem.

Antonio López, cultivo, ídem.

Monte común, inculto, ídem.

Pedro Aísa, cultivo, ídem.

Francisco Ibor, ídem, íd.

Monte común, inculto, ídem.

José Urién, cultivo, ídem.

Concepción Monreal, ídem, íd.

La misma, inculto, ídem.

Roque Aísa, ídem, íd.

A los efectos del Reglamento de instalaciones eléctricas de 7 de octubre de 1904, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para que en el término de treinta días, puedan presentarse reclamaciones, a cuyo efecto se halla de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas, Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la calle de Santa Cruz, núm. 19, de esta capital. Zaragoza, 31 de marzo de 1914.—El Ingeniero Jefe accidental, Luis María Moreno.

SECCION SEXTA

Alcalá de Ebro.

Por término de cinco días y para que durante el expresado plazo puedan examinarlo los interesados, se halla de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, el recuento general de ganadería que ha de tributar en el repartimien-

to de la contribución territorial para el año de 1915.

Alcalá de Ebro, 10 de abril de 1914.—El Alcalde, Luciano Iso.

Alcalá de Moncayo.

Durante los días hábiles que restan del presente mes, se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento, en sus horas de oficina, las alteraciones de alta y baja, que todo vecino y terrateniente haya experimentado en sus riquezas contributivas por rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los documentos legales que lo acrediten, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Alcalá de Moncayo, 8 de abril de 1914.—El Alcalde, Florencio Gracia.

Aguilón.

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa el arriendo sobre el impuesto del macelo de la misma, durante un año, que principiará el 1.º de mayo próximo y terminará el 30 de abril de 1915, mediante subasta pública, ésta se celebrará en las Casas Consistoriales el día 26 del actual y hora de las diez, por el tipo en alza de 500 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

—En el mismo día y local y hora de las once, tendrá lugar el arriendo de los pastos de la dehesa «Quiñonada», con destino al ganado de abasto de carnes durante un año, que principiará el 1.º de mayo próximo y terminará el 30 de abril de 1915, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Aguilón, 8 de abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Bernabé.

Luesia.

Hasta el día 30 del corriente se admitirán en esta Alcaldía las alteraciones que los contribuyentes hayan sufrido en su riqueza inmueble, previa presentación de los documentos legales que las acrediten.

Luesia, 6 de abril de 1914.—El Alcalde, Paulino Carbó.

Piedratajada.

Se hallan expuestos al público, hasta el 30 de los corrientes, en esta secretaría, los documentos siguientes:

Recuento de ganadería y apéndice al amillaramiento para 1914.

Las reclamaciones que los perjudicados formulen las harán a esta Alcaldía.

Piedratajada, 9 de abril de 1914.—El Alcalde, José de Sus.

Salillas de Jalón.

Confecionado el recuento general de la ganadería de este pueblo que ha de servir de base para la contribución del año 1915, quedará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamación.

Salillas de Jalón, 10 de abril de 1914.—El Alcalde, Cándido Bueno.

Torrecilla de Valmadrid.

Hasta el 30 del presente abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de documentos legales que lo acrediten.

Torrecilla de Valmadrid, 8 de abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Confecionado el recuento general de ganadería de este pueblo que ha de servir de base para la contribución del año 1915, queda expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el día de la fecha.

Torrecilla de Valmadrid, 8 de abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Hasta.

Valpalmas.

Hasta el día 30 del mes actual se admitirán en la secretaría municipal las altas y bajas que los contribuyentes de este término hayan sufrido en su riqueza individual, previa exhibición de los títulos respectivos.

Valpalmas, 8 de abril de 1914.—El Alcalde, Julio Gállego.

Villadoz.

Hasta el día 30 del actual se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan podido tener en su riqueza de este término municipal en el año último, previa presentación de los justificantes necesarios.

Villadoz, 2 de abril de 1914.—El Alcalde, Angel Peinado.

Villalba.

A partir del día en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Recuento general de ganadería de este término municipal, para el próximo año de 1913, por cinco días.

Liquidaciones del presupuesto municipal de 1913, relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido de 1914, por quince días.

Villalba, 9 de abril de 1914.—El Alcalde, Federico Lázaro.

Por todo el mes de la fecha se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan experimentado en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos justificativos del pago de derechos reales y transmisión de bienes.

Villalba, 9 de abril de 1914.—El Alcalde, Federico Lázaro.

Valmadrid.

Por término de quince días se admiten en la secretaría de este Ayuntamiento las alteraciones que los vecinos y forasteros han experimentado en sus riquezas rústica, urbana y pecuaria, para formar los repartimientos de contribución para el próximo año de 1915; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no vaya acompañada de los documentos legales.

Valmadrid, 10 de abril de 1914.—El Alcalde, Mariano Corzán.

Urrea de Jalón.

Por todo el mes de abril se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y forasteros hayan tenido en su riqueza rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten haber satisfecho a la Hacienda los derechos por su transmisión.

Urrea de Jalón, 10 de abril de 1914.—El Alcalde, José García.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Ateca.****Cédula de requerimiento.**

A virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente tramitado para exacción por la vía de apremio de las multas y demás responsabilidades que les fueron impuestas a María Tejedor y otros vecinos de Malanquilla, por pastoreo abusivo en el monte Entredicho, del mencionado pueblo de Malanquilla, en diez y ocho de febrero de mil novecientos trece, se requiere por medio de la presente a los multados Silvestre García y Ginés Cisneros, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de quinto día hagan efectivas en este Juzgado, en el papel correspondiente, y satisfagan dentro del indicado plazo, con el reintegro y costas del expediente, la indemnización a cuyo pago fueron también condenados; bajo apercibimiento que de no verificarlo sufrirán el consiguiente perjuicio.

Ateca, once de abril de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Luis Muñoz.

La Almunia.**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, dictada en causa que se instruye en este Juzgado bajo el número sesenta y dos, de mil novecientos trece, contra Miguel Valero Gil y otros sobre juegos prohibidos, tiene acordado se cite, mediante cédula, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, al procesado Florencio Valero Longares, de veintinueve años, casado, labrador, vecino de Alfamén y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para recibirle la indagatoria acordada; bajo apercibimiento en otro caso de lo que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid* expido la presente en La Almunia, a ocho de abril de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, P. H., Fausto Moya.